

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023. A Despacho vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, a la parte actora, quien dentro del término descorrió del traslado. Pasa con poder otorgado por la demandante SARY JULIETH VALENCIA NIÑO, informando que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

Notificación auto: 18 de agosto de 2023

El término corrió así: 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2023, 01 y 04 de septiembre de 2023.

Descorre excepciones: 01 de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1254

RADICACIÓN 2021-00192

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **NURY MARITZA NIÑO HERRERA**, en representación del menor de edad **W.J.V.N.**, y de quien para la época era menor de edad, **SARY JULIETH VALENCIA NIÑO**; y el mayor de edad **JUAN SEBASTIAN VALENCIA NIÑO**, en contra del señor **JUAN VALENCIA**, el ejecutado dio contestación a la demanda y propuso excepción de mérito denominada "IMPOSIBILIDAD DE PAGO DE LO ACORDADO POR LAS PRECARIAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL ALIMENTANTE", sobre la cual la parte ejecutante, oportunamente se pronunció, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, trabada la litis y vencido el término del traslado de la excepción de mérito, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con el artículo 443-2 del C.G.P., y se citará a las partes para que, en esa única oportunidad, comparezcan a rendir el interrogatorio; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones correspondientes.

De otra parte, de conformidad con el Art. 392 C.G.P., se decretarán las pruebas aportadas y solicitadas por las partes.

Ahora bien, requerida la demandante SARY JULIETH VALENCIA NIÑO, mediante providencia del 25 de julio de 2023 para que se apersonara del proceso, atendiendo su mayoría de edad, otorgó poder al profesional del derecho Dr. MAURICIO CRUZ ARCE. Por tanto, ajustándose el poder a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., y en atención a la consulta efectuada por Secretaría, se le reconocerá personería de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito presentado por la parte demandante en término, mediante el cual descurre oportunamente el traslado de la excepción de mérito.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M., DEL DÍA CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con el artículo 443-2 del C.G.P.

TERCERO: CITAR a las partes para que comparezcan en esta **única oportunidad** a absolver los **interrogatorios de parte** que ordena la ley; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, si no comparecen a la audiencia, sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, y a la parte demandante, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, en los que se fundan las excepciones.

SEXTO: PREVENIR a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P.)

SEPTIMO: DECRETAR las pruebas del proceso, así:

7.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

7.1.1. DOCUMENTAL: TENER COMO PRUEBA los documentos aportados con el escrito de la demanda y su subsanación, los cuales serán valorados en su oportunidad.

7.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

7.2.1. DOCUMENTAL: TENER COMO PRUEBA los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

7.2.2. TESTIMONIAL: DECRETAR el testimonio de MARTIN EMILIO CORTEZ CARRASCAL, quien declarará sobre los hechos de la contestación de la demanda.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. MAURICIO CRUZ ARCE, abogado con T.P. 156.302 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante SARY JULIETH VALENCIA NIÑO, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 158

Fecha: 22 SEP 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario